

BANCO DE ESPAÑA

245

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,668	142,954
1 ECU	159,204	159,522
1 marco alemán	82,206	82,370
1 franco francés	24,163	24,211
1 libra esterlina	211,320	211,744
100 liras italianas	8,340	8,356
100 francos belgas y luxemburgueses	394,274	395,064
1 florín holandés	73,468	73,616
1 corona danesa	21,044	21,086
1 libra irlandesa	201,277	201,679
100 escudos portugueses	80,777	80,939
100 dracmas griegas	57,196	57,310
1 dólar canadiense	107,812	108,028
1 franco suizo	96,365	96,557
100 yenes japoneses	127,156	127,410
1 corona sueca	17,062	17,096
1 corona noruega	18,977	19,015
1 marco finlandés	24,610	24,660
1 chelín austriaco	11,693	11,717
1 dólar australiano	96,786	96,980
1 dólar neozelandés	79,751	79,911

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

246

DECRETO 179/1993, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la plaza de toros de Ronda (Málaga).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La plaza de toros de Ronda se ubica dentro del casco histórico de la ciudad. Pertenece a la Real Maestranza de Caballería de Ronda, fundada por Real Orden de Felipe II en 1572, sus antecedentes se remontan a la época de los Reyes Católicos, siendo una de las plazas más antiguas de España.

En 1769 el Ayuntamiento de Ronda cedió a la Maestranza el terreno para la construcción de una plaza de toros estable, en el sitio denominado «La Hollanquilla» lugar que en aquel momento quedaba fuera de la población.

Comienza la construcción del inmueble en 1780 y tras la suspensión de las obras en 1784, se termina en 1785 bajo el proyecto de José Martín de Aldehuela.

La plaza de forma circular responde a la estética del siglo XVIII, de las nuevas formas academicistas imbuidas por el espíritu clasicista del momento.

El interior, cobijando la gradería, presenta doble galería superpuesta mediante arcos escarzanos en sus frentes sostenidos por columnas toscanas sobre plinto, rematadas, en su parte superior, con flameros que sobresalen del tejado.

El segundo cuerpo, de menor altura que el bajo, es el lugar donde se ubican los palcos, está rodeado por un antepecho de hierro. El palco principal se estructura mediante dos columnas de tambor estriado donde descansa un arco escarzano decorado con motivos vegetales.

El exterior presenta parámetro encalado en el que destacan las portadas construidas en piedra.

La portada principal, que anteriormente formaba eje con el palco regio, fue trasladada en el siglo XIX al sitio actual. Presenta gran monumentalidad y riqueza decorativa.

Se estructura mediante un vano escarzano que da acceso al interior, flanqueado por dos pilastras que en su parte superior terminan en ménsulas y sostienen el basamento del balcón presidencial ubicado en el segundo cuerpo, el cual presenta un vano adintelado enmarcado con baquetón mixtilíneo y a cada lado pilastras estriadas terminadas en volutas decoradas con palmas en sus frentes, así como un antepecho de hierro forjado.

Todo el conjunto se encuentra enmarcado por dos robustas columnas toscanas sobre pedestal que junto con las volutas mencionadas sostienen un entablamento y frontón triangular partido cuyo tímpano alberga un escudo de la Real Maestranza. La portada presenta decoraciones de rocalla y círculos, así como motivos alusivos al mundo taurino.

Otra portada da acceso al patio de los caballos, traslada en 1816 al sitio que ocupa, realizándose entonces el muro que une la plaza con las viviendas particulares. Se abre mediante arco de medio punto dovelado portando en su parte superior un entablamento, de cuyos laterales penden dos placas recortadas y en el centro un frontón de perfil mixtilíneo que armoniza con la línea ondulante del muro mencionado.

Decoran la portada sendos escudos y termina en la parte superior con pináculos.

La portada oeste, más sencilla que las dos anteriores, presenta arco de medio punto realizado en piedra decorado con una cabeza de toro en la clave.

Otras dependencias como el picadero, el patio de caballos y los corrales terminan el recinto.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Junta de Andalucía, por Resolución de 18 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la plaza de toros de Ronda (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable para su declaración como monumento las Reales Academias de Bellas Artes, de San Fernando, de San Telmo de Málaga y la Universidad de Málaga.

Conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 18 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica.

Para ello se han considerado diferentes factores que guardan relaciones con el monumento, tales como las de carácter físico: Edificios o parcelas colindantes con el bien de interés cultural, y de carácter histórico, urbano o visual vinculados estrechamente a él: Espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del monumento.

El trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo al artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se abrió período de información pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 31 de diciembre de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 21 de julio

de 1992, al ilustrísimo Ayuntamiento de Ronda y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, no habiéndose presentado alegaciones.

Asimismo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno, por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 2 de julio de 1992, sin haberse presentado alegaciones.

No obstante, con fecha 7 de agosto de 1992, el Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, denuncia la mora del expediente, la cual no ha lugar ya que según la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, los bienes inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13 de mayo de 1933, dicha normativa no prescribe plazo de caducidad del expediente.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26, 15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 1993, Dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la plaza de toros de Ronda (Málaga).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Comienza a partir del vértice noroccidental de la Alameda de El Tajo, hacia el centro de la ciudad por toda la longitud de dicho lindero hasta su vértice suroriental sobre la avenida Virgen de la Paz.

Una línea virtual que une dicho vértice con el lindero norte de la parcela 23 de la manzana 66875. Prosigue por los linderos interiores de las parcelas 23, 21, 20, 19 y 13 de la manzana 66875 y su prolongación que atraviesa la calle Pedro Romero.

Continúa por el lindero interior de la parcela 12 de la manzana 67878. Atraviesa la calle Carrera Espinel, prosigue en forma continua por los linderos interiores de las parcelas 28, 27 y 23 de la manzana 67889 hasta su fin sobre la calle Nueva.

Desde este punto, por los linderos que dan hacia la calle Nueva de las parcelas 23, 19 y 20 de la manzana 67889 y su continuación por una recta imaginaria y el lindero norte de la plaza de España.

Prosigue por el lindero sur de la parcela 05 de la manzana 66858 y el lindero sur del paseo Blas Infante hasta encontrar la línea de coronación de El Tajo. Por ésta, en toda su longitud hacia el norte hasta encontrar el vértice en donde empezó esta delimitación.

Art. 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 30 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.

247

DECRETO 180/1993, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el santuario de Nuestra Señora de la Cinta, en Huelva.

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

2. El santuario se encuentra ubicado en la periferia del núcleo urbano de Huelva, en uno de los cabezos que conforman la ciudad denominada «El Conquero».

El inmueble ha sufrido en varias ocasiones modificaciones que han transformado su estructura primitiva.

Se construye en el siglo XV en estilo mudéjar, recibiendo influencia del Monasterio de La Rábida. Su interior presenta planta rectangular de tres naves, la central más alta y ancha que las dos laterales, las cuales se encuentran separadas mediante pilares de sección cruciforme con semicolumnas adosadas en sus lados menores realizadas en ladrillo visto y sobre los que descansan arcos apuntados. Dichas naves terminan en ábsides de cabecera plana, el central cubierto con bóveda de cañón y los laterales con bóveda apuntada.

La nave central del templo se cubre de artesonado con tirantes de construcción reciente y las naves laterales, mediante armadura a un agua. En los muros laterales que cierran la iglesia se abren vanos de forma apuntada los cuales se encuentran cubiertos con vidrieras.

A través de la nave de la epístola se accede a la sacristía y desde ésta a otras dependencias que están adosadas a la cabecera de la iglesia.

El conjunto se encuentra exento, se accede a su interior mediante una arquería de cinco vanos de medio punto separados por pilastras y cubiertos con verja de hierro. Dicha arquería se corresponde con uno de los lados del patio que da paso a la iglesia, el cual se encuentra porticado en tres de sus flancos, portando en sus frentes arcos de medio punto. Sobre el pórtico de acceso al interior del templo se levanta una segunda planta la cual presenta al citado patio vanos de medio punto.

El paso al interior del templo se hace a través de tres vanos, ubicados en la fachada de los pies que se corresponden con las tres naves de la iglesia. Las tres entradas presentan la misma estructura: Arcos apuntados dovelados, con imposta marcada e inscritos en alfil, construidos en ladrillo visto.

3. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 13 de enero de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de la Santísima Virgen de la Cinta, en el Conquero, Huelva, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informes favorables a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la provincial de Cádiz.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de enero de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concedió trámite de Audiencia con fecha 15 de febrero de 1991 a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Al mismo tiempo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el 2 de julio de 1992, no presentándose, igualmente, alegaciones.

En cuanto a los bienes muebles se han identificado durante la tramitación del expediente, los que constituyen parte esencial a la historia del inmueble, conforme al artículo 27 de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español y el artículo 12 del Real Decreto 111/1986.

Asimismo, conforme al Decreto 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la transitoria sexta.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento, atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza y se incidió principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el bien de interés cultural, así como aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante, ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana